



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº1  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS 63/2014-10.

**AUTO**

En Madrid, a 4 de agosto de 2014.

Dada cuenta con el informe del Ministerio Fiscal, "evacuando el traslado conferido mediante providencia de 24 de julio de 2014 de los distintos escritos de personación y querellas para el ejercicio de la acción popular y acusaciones particulares, dice: 1º) Respecto de la admisión a trámite de las querellas y aceptación del ejercicio de la acción popular por los no perjudicados por el delito: **Partido Perjudicado por las Preferentes (PPPR)**. Presenta querella a la que, salvo error, no acompaña los documentos necesarios para su acreditación formal. De ahí que nos opongamos a su admisión y personación en tanto no se aporte poder bastante del procurador, así como justificación de la habilitación del poderdante. En cuanto a la admisión de la querella por los hechos en que se funda hemos de hacer mención a los elementos determinantes de su admisibilidad para posteriormente valorar su concurrencia. Examinada la querella observamos que los hechos que se relatan son reproducción de la información publicada por diversos medios de comunicación de la que se hace eco, y que le sirve de base para sin ningún análisis ni referencia a conductas personales que pudieran considerarse delictivas se querelle contra diversas personas, especialmente a las que a continuación nos referiremos, que por ese motivo y respecto de ellas entendemos debe inadmitirse la querella. El resto de querellados están imputados en la causa y por tanto ninguna objeción hacemos. Los querellados respecto de los que mostramos nuestra oposición a que se admita la querella por ausencia de hechos con relevancia penal que le sean imputados son: Miguel Ángel Gutiérrez Miguel y Rafael Lucas García, consejeros de M & A Auditores SL. No sólo no se describe ni relatan hechos delictivos sino que tampoco de lo hasta ahora instruido, y sin perjuicio de lo que resultare en el futuro, existe elemento indiciario alguno que determine la imputación de los mismos. Igualmente, la querella se dirige contra la Presidenta de la Comisión del Mercado de Valores, María Elvira Rodríguez Herrero, que al igual que en el caso anterior la querella no expresa ni relata conducta delictiva alguna, se limita en la página 13 a reprochar a dicho organismo una falta de diligencia por su reacción tardía ante los acontecimientos sucedidos antes de la suspensión de la cotización de Let's Gowex SA. **Activa Gowex, Asociación de Afectados**. Examinada la querella observamos, al igual que en la querella citada en el núm. 1, la ausencia de un relato de hechos con relevancia penal que le sean imputados a los querellados a los que a continuación nos vamos a referir. En consecuencia, mostramos nuestra oposición a la admisión a la querella respecto de: Ernst & Young Servicios Corporativos SL, Audit SL, Comisión del Mercado de Valores y Bolsas y Mercados Españoles SA. La relación circunstanciada de hechos que recoge la querella la dedica a describir las funciones de estos querellados, transcribiendo diversas circulares y hechos relevantes publicados respecto de Let's Gowex SA, pero no concreta la acción delictiva que

les imputa. El hecho de haber sido el Asesor Registrado o el Auditor en un determinado tiempo no es suficiente para tenerles como partícipes de hecho delictivo alguno. Lo que no es óbice para que si a lo largo de la instrucción de la causa resultare indicio de participación en algún delito se pueda dirigir la causa contra ellos. Igualmente, respecto de los querellados Comisión del Mercado de Valores y Bolsas y Mercados Españoles SA, se concretan los hechos imputados en el apartado dedicado al delito de prevaricación administrativa dentro de la Calificación Jurídica de los Hechos. Reprocha el querellante la comisión de un delito de prevaricación del artículo 404 del CP, sin identificar la resolución ni relatar los hechos que configuran la pretendida arbitrariedad y el conocimiento de su injusticia por los querellados. **Asociación Europea de Inversiones Profesionales (ASINVER)**. La única oposición que hacemos a la querrela y de ahí que interese su admisión parcial, es la inclusión como querrellado del que fuera consejero de Let's Gowex SA en el período de junio de 2008 a abril de 2010, Abraham Warshenbrot, por la razón expuesta en los dos números anteriores, no se relata ninguna actuación del mismo en los hechos delictivos, ni tampoco ha resultado de lo hasta ahora instruido. **Asociación Transparencia y Justicia**. No nos oponemos a su personación en la causa como acusación popular, sin necesidad de querrela por tratarse de una causa ya iniciada. **Colectivo de Funcionarios Públicos, Manos Limpias**. No nos oponemos a su personación en la causa como acusación popular, sin necesidad de querrela por tratarse de una causa ya iniciada. 2º) En cuanto a la personación como acusación particular de los que invocan haber sufrido un perjuicio derivado de los hechos, indiciariamente delictivos, objeto de instrucción, hemos de referirnos a los siguientes: **Alvasebi SL**. Ninguna objeción hacemos a su personación como acusación particular, al tener constancia en la causa de su condición de accionista de Let's Gowex SA desde su salida a bolsa. **Mario Martín Elvira**. Ninguna objeción hacemos en cuanto aporta como justificación la adquisición de acciones de Let's Gowex SA en abril de 2014. **Trabajadores de Gowex Wireless SA- Sevilla: Gala Magán Pérez, Miguel Egido Cortés y Santiago Moreno Cereceda**, de **Let's Gowex SA, Rafael Antonio Gil Pastor**. Entendemos que no procede su personación como acusación particular, sin perjuicio de que lo sea y se les tenga como acusación popular, al no acreditar perjuicio alguno, pues la condición de empleado, por ahora, no es suficiente. **Luis Ramos Nombela**. Aporta justificación de la compra, el día 2 de julio de 2014 a las 16,36 horas, 2860 acciones a 8 euros de Let's Gowex SA, lo que supuso un total de 22.880 euros. A pesar de que aporta una fotocopia de la compra de los títulos con la que acreditaría ser titular de esas acciones al tiempo de la compra, la mera tenencia de los títulos y su adquisición no comporta necesariamente que se acredite perjuicio alguno. Y ello, en primer lugar porque desconocemos el valor de la acción al día de hoy con lo que no podemos deducir perjuicio alguno. En segundo lugar, porque el adquirente de las acciones las compró en un tiempo en el que conocía la publicación del informe sobre la situación económica y contable de Let's Gowex SA y las evidentes dudas en el mercado, con la consiguiente repercusión en la cotización de los títulos que provocó una precipitada tendencia bajista del valor, que aprovechó para realizar su compra. Es decir, que el tiempo y circunstancias que rodearon la compra impiden saber el valor de las acciones para determinar el perjuicio, y ante las dudas sobre la realidad contable de Let's Gowex SA, que fueran las cuentas de la sociedad las que determinaran la compra de sus títulos. Por ello, no procede su personación como acusación particular, sin perjuicio de que lo sea y se le tenga como acusación popular.

**Alfonso Martín Quereda**, Aporta justificación de la compra, el día 2 de julio de 2014, a las 16,25 horas, de la compra de 127 acciones por un importe total de 1.004,57 euros acciones de Let's Gowex SA, al precio de 7,91 euros por acción. Nos remitimos a los razonamientos expuestos en el caso anterior –el de Luis Ramos Nombela- para estimar que no procede su personación como acusación particular, sin perjuicio de que lo sea y se le tenga como acusación popular. 3º) Por último, ante el elevado número de personaciones que están teniendo lugar y para poder tramitar la causa de manera más ordenada y fluida en las comunicaciones y relaciones con las partes, interesamos se proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la L.E.Crim., esto que se ejerciten las acciones bajo una misma dirección y representación”. Únase a los autos de su razón, y

## HECHOS

ÚNICO. Desde que este juzgado ha asumido la competencia para la instrucción de estas diligencias previas se han presentado los siguientes escritos de personación para el ejercicio de la acusación particular/popular, y querellas para el ejercicio de la acción popular:

- La Procuradora doña Yolanda Ortiz Alfonso, en nombre del PARTIDO POLÍTICO PERJUDICADOS POR LAS PREFERENTES, PPPR, presenta querella contra los *consejeros de la mercantil LET'S GOWEX S.A. (Francisco Manuel Martínez, Javier Solsona Piera, Ricardo Moreno Warleta, Jorge Mata Jiménez, Jenaro García Martín); contra los consejeros de M&A AUDITORES SL (José Antonio Díaz Villanueva, Miguel Ángel Gutiérrez Miguel, Rafael Lucas García); y contra la Presidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, doña María Elvira Rodríguez Herrer.*
- El Procurador don Luis José García Barrenechea, en nombre de ACTIVA GOWEX, ASOCIACIÓN DE AFECTADOS, presenta querella contra *Jenaro García Martín, Javier Solsona Piera, Ricardo Moreno Warleta, Florencia Maté Garabito, Francisco Manuel Martínez Marugán, José Antonio Díaz Villanueva, Gowex Gíreles SLU, M&A AUDITORES SL, ERNST&YOUNG Servicios Corporativos SL, AUDIT SL, Comisión Nacional del Mercado de Valores, y Bolsas y Mercados Españoles S.A.*
- La Procuradora doña María Llanos Palacios García, en nombre de ASOCIACION EUROPEA DE INVERSORES PROFESIONALES, ASINVER, presenta querella contra *Jenaro García Martín, Francisco Martínez Marugán, Javier Solsona Piera, Florencia Maté Garabito, Abraham Warshenbrot y Ricardo Moreno Warleta.*
- La procuradora doña Beatriz Prieto Cuevas, en nombre de ASOCIACION TRANSPARENCIA Y JUSTICIA, pretende su personación para el ejercicio de la acción popular.

- La procuradora doña Isabel Salamanca Álvaro, en nombre del COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MANOS LIMPIAS, pretende su personación para el ejercicio de la acción popular.
- El procurador don Fernando García de la Cruz Romeral, en nombre de ALVASEBI S.L., pretende su personación para el ejercicio de la acusación particular.
- El procurador don Jorge Laguna Alonso, en representación apud acta de MARIO MARTIN ELVIRA, pretende su personación para el ejercicio de la acusación particular.
- La procuradora doña María Jesús González Díez, en nombre de MIGUEL EGIDO CORTÉS, RAFAEL ANTONIO GIL PASTOR, SANTIAGO MORENO CERECEDA y GALA MAGÁN PÉREZ, pretende la personación de estos cuatro trabajadores para el ejercicio de la acusación particular.
- La procuradora doña Yolanda Ortiz Alfonso, en representación apud acta de LUIS RAMOS NOMBELA, MERCEDES DE MANUELLES BONILLA, ANA ISABEL BLÁZQUEZ DE MANUELLES, ARIEL MARTÍN ELIA y ANTONIO VIDAL TIZÓN, pretende su personación para el ejercicio de la acusación particular en nombre de todos ellos.
- El procurador don José Carlos Peñalver Garcerán, en nombre de ALFONSO MARTÍN QUEREDA, pretende su personación para el ejercicio de la acusación particular.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La presente resolución tiene por objeto resolver sobre las peticiones de personación en la presente causa, ya sea como acusaciones populares ya como acusaciones particulares.

Respecto de las primeras, cumpliéndose los requisitos exigidos legalmente, procede la admisión en relación a la **Asociación Transparencia y Justicia y al Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias**. Igualmente procede respecto del resto, si bien con las limitaciones que se exponen a continuación:

- **Partido de los Perjudicados por las Preferentes (PPPR).**- De conformidad al artículo 277 LECrim., en relación con el 313., en la interpretación dada por nuestro Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional (citando al efecto el auto del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2012, que resume tal interpretación),

al exigirse "una relación circunstanciada del hecho", lo cierto es que la querrela que presenta el PPPR no deja de ser sino una reproducción de la información publicada por medios de comunicación, sin que de ello se siga la conducta relevante respecto de cada uno de los querrellados. Respecto de los hasta ahora imputados en la presente causa no hay problema, por cuanto ya tienen tal condición; mas respecto de los otros que menciona la querrela, aparte de no existir indicios en la causa, la querellante en modo alguno describe o relata hechos delictivos. Por ello no cabe admitir la querrela respecto de dos Consejeros de M&A Auditores S.A. (Miguel Ángel Gutiérrez Miguel y Rafael Lucas García), ni de Jorge Mata Jiménez (Let's Gowex) ni de la Presidenta de la CNMV.

- **Activa Gowex, Asociación de Afectados.**- De igual forma que en la querrela anterior se relatan unos hechos que respecto de determinados querrellados no se sigue la relevancia penal, al no concretar su actividad delictiva. Y así: Ernst & Young, AUDIT SL, CNMV y Bolsas y Mercados Españoles.
- **Asociación Europea de Inversiones Profesionales (ASINVER).**- También acontece como la anterior en relación con un Consejero de Gowex (Abraham Warshenbrot) que actuó entre 2008 y 2010, sin especificarse su concreta actividad delictiva.

De otro lado, como quiera que los citados cinco colectivos ejercitan la acción popular, lo que significa que tienen idéntico interés (el interés común público) en el ejercicio de la acción penal, deviene aplicable el artículo 113 LECRim., en el sentido de que conviene a la causa actúen bajo una misma dirección y representación. A este fin se les concede el plazo de quince días para llegar a un acuerdo y designen al Letrado y Procurador oportuno.

Asimismo, dada la situación de la causa, ya iniciada y concretados los hechos y la imputación, procede eximir a dichas acusaciones de la fianza establecida en los artículos 280 y 281 de la citada Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- En relación con las acusaciones particulares, nos encontramos como posibles perjudicados a diversos inversores o accionistas (Alvasebi SL, Mario Martín

Elvira, Luis Ramos Nombela, Mercedes de Manuelles Bonilla, Ana Isabel Blázquez de Manuelles, Ariel Martín Elia y Antonio Vidal Tizón, y Alfonso Martín Quereda). Su perjuicio se concretaría en determinar el real precio de la acción en función de la cotización engañosa de la misma, atendidas las cuentas de la sociedad que determinarían la compra de los títulos.

Como quiera que, por obvio, los mismos tienen idéntico interés, también resulta conveniente a la causa, de igual forma, que actúen bajo una misma dirección y representación, concediéndoseles igual plazo de quince días.

TERCERO.- Por último, se pretende la personación de diversos trabajadores de Gowex (Gala Magán Pérez, Miguel Egidio Cortés, Santiago Moreno Cereceda y Rafael Antonio Gil Pastor), mas la misma no procede, pues la condición de empleado no supone como tal perjuicio alguno procedente del delito, ni se trata de un delito contra el derecho de los trabajadores.

Vistos los artículos 270 y siguientes y 101 de la LECrim y los citados y demás de general y pertinente aplicación,

## **DISPONGO:**

1.- Se admiten a trámite las querellas interpuestas por la Procuradora Sra. Ortiz Alfonso, en nombre y representación de Partido de los Perjudicados por las Preferentes (PPPR); por el Procurador Sr. García Barrenechea, en nombre y representación de Activa Gowex, Asociación de Afectados; por la Procuradora Sra. Palacios García, en nombre y representación de Asociación Europea de Inversiones Profesionales (ASINVER); por los delitos de falseamiento de cuentas anuales, delito de administración fraudulenta o desleal, y de abuso de información privilegiada en el mercado de valores, respecto de los imputados hasta ahora en la presente causa, no procediendo admitirlas contra los Consejeros de M&M Auditores S.A. (Miguel Ángel Gutiérrez Miguel y Rafael Lucas García), Jorge Mata Jiménez, la Presidenta de la CNMV, Ernst & Young, Audit, CNMV, Bolsas y Mercados Españoles y Abraham Warshenbrot; y se acepta el ejercicio de la acción popular por la Procuradora Sra. Prieto Cuevas, en nombre y representación de Asociación Transparencia y Justicia; y por la Procuradora Sra. Salamanca Álvaro, en nombre y representación de Colectivo de Funcionarios Públicos, Manos Limpias

Se las tiene por personadas en su condición de acusación popular. Las mismas deberán actuar bajo una misma dirección y representación. A este fin se les concede el plazo de quince días para llegar a un acuerdo para designar al Letrado y Procurador oportuno. Caso de no llegar al mismo se las tendrá por decaído en su derecho.

2.- Se tienen por personados en la condición de acusaciones particulares a Alvasebi SL, Mario Martín Elvira, Luis Ramos Nombela, Mercedes de Manuelles Bonilla, Ana Isabel Blázquez de Manuelles, Ariel Martín Elia y Antonio Vidal Tizón, y Alfonso Martín Quereda.

Las mismas deberán actuar bajo una misma dirección y representación. A este fin se les concede el plazo de quince días para llegar a un acuerdo para designar al Letrado y Procurador oportuno. Caso de no llegar al mismo se las tendrá por decaído en su derecho.

3.- No ha lugar a tener por personados a los trabajadores de Gowex: Gala Magán Pérez, Miguel Egido Cortés, Santiago Moreno Cereceda y Rafael Antonio Gil Pastor.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº Uno. Doy fe.